**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**entre**

**la** **OFICINA nacional de estadísticas**

**y**

**LA OFICINA DE PAÍS DE UNICEF EN PAÍS**

**para ejecutar el proyecto**

***"Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) Año"***

**Preámbulo**

**Considerando** que la Oficina de País de País del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante, UNICEF) y la Oficina Nacional de Estadísticas (en adelante ONE) comparten un objetivo común a la luz de sus respectivos mandatos; a saber, monitorear el bienestar de los niños, niñas, adolescentes y mujeres;

**Considerando** que País y UNICEF han definido, como iniciativa principal del Programa de Cooperación para 20XX-20YY, la implementación de una MICS para generar datos sobre los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y otros compromisos nacionales e internacionales, suministrando datos para monitorear específicamente la situación de los niños y niñas y de las mujeres en país;

**Considerando** que País ha firmado un Documento del Programa de País (Común) / Acuerdo de Cooperación Básico y Plan de Acción del Programa de País (Común) con UNICEF para el período de 20MM-20NN y la ONE un Plan de Trabajo Renovable con UNICEF para el período de 20JJ-20KK;

**Considerando** que la ONE y UNICEF definieron los términos de cooperación mutua para llevar a cabo una Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (en adelante, MICS), estipulado en el Plan de Trabajo firmado el fecha;

En vista de lo expuesto y basado en la confianza mutua y en un espíritu de cooperación, la ONE y UNICEF acuerdan por la presente lo siguiente:

**Artículo I. Definiciones**

Las siguientes definiciones se aplicarán a los efectos del presente Acuerdo:

1. Se entenderá a las "Partes" como la ONE y UNICEF.
2. Se entenderá a "UNICEF" como la Oficina de País de País del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, una agencia subsidiaria de las Naciones Unidas establecida mediante la Resolución 57 (I), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de diciembre de 1946.
3. "Este Acuerdo" o "el presente Acuerdo" se entenderá como el presente Memorando de Entendimiento y su apéndice sobre Colaboración Técnica para implementar el proyecto titulado “Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS) 20XX”.
4. El “Plan y Presupuesto de la Encuesta” se entenderá como el plan operativo de implementación del presente Acuerdo, que las Partes acuerdan desarrollar conjuntamente.
5. El "Proyecto" se entiende como todos sus documentos constitutivos, procesos y equipamiento.
6. El/La "Representante de UNICEF" se entenderá como el/la Representante de País de UNICEF o su representante.
7. Por “Gastos” se entenderán todos los desembolsos y obligaciones válidas incluidas en el Proyecto.
8. "Fuerza mayor" se entenderá como un desastre natural, guerra (declarada o no declarada), invasión, revolución, insurrección o cualquier otro evento de igual naturaleza o fuerza.
9. Se entiende por “Equipo MICS de UNICEF” el personal y consultores de UNICEF en las oficinas de país, regional y de Sede en Nueva York que participan en la coordinación, gestión y prestación de asistencia técnica a las encuestas MICS del Programa Global de MICS.

**Artículo II. Objetivo y alcance del presente Acuerdo**

1. El presente Acuerdo establece los términos, condiciones y procedimientos que rigen la cooperación entre las Partes con respecto a todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de los objetivos del Proyecto.
2. Las Partes acuerdan colaborar y mantener una estrecha relación de trabajo para lograr los objetivos del Proyecto y desarrollar los detalles técnicos y operativos de la implementación del Proyecto en el Plan y presupuesto de la encuesta, de conformidad con las recomendaciones generales del Programa Global de MICS, incluyendo la Colaboración Técnica descrita en el apéndice.
3. La ONE y el Equipo MICS de UNICEF tendrán acceso a todos los documentos de la encuesta, incluyendo los planes de muestreo, programas de procesamiento de datos, archivos de datos de la encuesta, datos geoespaciales, tablas de control de campo, programas de tabulación y todos los demás documentos técnicos en cualquier momento a lo largo de la implementación de la encuesta para el propósito de revisión técnica y de control de la calidad.
4. La ONE y el Equipo MICS de UNICEF tendrán acceso a los cuestionarios y aplicación de entrada de datos de pre-testeo, trabajo de campo y procesamiento de datos, así como a las capacitaciones relacionadas, con el objetivo de asegurar la calidad y seguimiento de las actividades.
5. La ONE y el Equipo MICS de UNICEF no podrán compartir en ningún caso los datos completos o parciales de la encuesta con cualquier persona o entidad que no sean sus miembros antes de que se complete la difusión pública de los resultados y la anonimización de los datos de la encuesta. En circunstancias excepcionales, ambas Partes deben aceptar dicho intercambio y el destinatario debe aceptar la estricta confidencialidad. Cualquier análisis resultante no debe ponerse a disposición de ninguna persona o entidad ajena a la ONE y al Equipo MICS de UNICEF, a menos que ambas Partes estén de acuerdo. Dicho análisis incluye, pero no se limita a, los tabulados del Informe de Resultados de la Encuesta no publicados y las diversas tablas y figuras en las instantáneas estadísticas no publicadas.
6. Las Partes convienen en que se realizará todo esfuerzo para publicar el Informe de Resultados de la Encuesta, incluyendo todos los detalles metodológicos, tabulados y apéndices, en los seis meses posteriores a la finalización del trabajo de campo. Si en cualquier momento se previera que el proceso superará estos plazos, el Equipo MICS de UNICEF, en un espíritu de colaboración, incrementará el apoyo técnico y, en consulta con la ONE, elaborará el Informe de Resultados de la Encuesta y lo remitirá a la ONE.
7. Tras la finalización del Informe de Resultados de la Encuesta, los archivos de datos de la encuesta en SPSS se anonimizarán de acuerdo con las directrices internacionales, de tal forma que no se divulgue ninguna información que pudiera permitir identificar hogares individuales, persona(s) viviendo en hogares o ubicaciones de conglomerados. No se divulgará información personal de ninguna persona u hogar. Este proceso cumple con los requisitos de la legislación del país.
8. Los puntos centrales, multipuntos, límites o coordenadas de hogares muestreados geocodificados se pondrán a disposición del equipo MICS de UNICEF en cualquier formato, junto con el shapefile que representa el marco muestral, incluyendo un nivel administrativo por debajo de los límites de la estratificación de la muestra. Los códigos geográficos de los conglomerados pueden estar disponibles o necesitar ser recolectados durante la encuesta. Todas las ubicaciones de los conglomerados se anonimizarán según los estándares internacionales, incluido el desplazamiento geográfico de las ubicaciones de los conglomerados. Después de este proceso, se compartirán archivos de datos geocodificados de la encuesta, tanto anonimizados como no anonimizados, en formato SPSS, para revisión y aprobación tanto del equipo MICS de UNICEF como de la ONE, detallando el proceso de anonimización.
9. El equipo MICS de UNICEF calculará diversas covariables geoespaciales a partir de una variedad de fuentes de datos abiertas, utilizando la metodología GIS de MICS. Después de este proceso, se compartirán los archivos finales de datos de covariables en formato SPSS para revisión y aprobación tanto del equipo MICS de UNICEF como de la ONE, detallando el proceso de extracción de covariables.
10. En el momento de la publicación del Informe de Resultados de la Encuesta o, a más tardar, dentro de un mes, los archivos de la encuesta en formato SPSS, estarán disponibles para el público. Las Partes tendrán los mismos derechos para distribuir los archivos de datos finales anonimizados de la encuesta en formato SPSS.
11. UNICEF distribuirá los archivos de datos de la encuesta a través del sitio web global de MICS (mics.unicef.org), administrado por UNICEF, para un análisis estadístico legítimo a solicitud de los usuarios registrados.
12. La divulgación de los datos de la encuesta estará además condicionada al acuerdo del destinatario de dar un reconocimiento específico a la contribución realizada por la ONE en la implementación de la encuesta y la recolección de los datos, así como en la entrega a la ONE y UNICEF de una copia de cualquier informe/análisis producido a partir de los datos. Los destinatarios no podrán redistribuir los datos de la encuesta y/o alojarlos en ninguna otra plataforma pública.
13. Antes de introducir cualquier cambio en las bases de datos de la encuesta que se estén distribuyendo, las Partes acuerdan consultar entre sí y acordar los cambios que se puedan considerar técnicamente necesarios. Las Partes harán todo lo posible por garantizar que a los destinatarios de los archivos de datos de la encuesta hasta ese momento se les informe de los cambios realizados.
14. Las Partes convienen en alentar y emprender actividades de difusión de datos que promuevan la utilización de los resultados de la encuesta y de los datos de la encuesta. A estos efectos, UNICEF podrá recodificar los datos de la encuesta para producir una base de datos uniforme con todas las encuestas MICS y emplearlas para plataformas de tabulación transnacionales en línea alojadas en el sitio web de MICS. Dicha base de datos no estará disponible públicamente.

**Artículo III. Vigencia del Acuerdo**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma de todas las Partes y se mantendrá en vigor hasta fecha. El Proyecto se iniciará y terminará de conformidad con lo establecido en el Plan y presupuesto de la encuesta, que puede ser actualizado de forma continua a lo largo del curso del Proyecto.
2. Si, a lo largo del curso del Proyecto, cualquiera de las Partes determinara que la fecha de expiración establecida en el Artículo III (1) debe extenderse para lograr los objetivos del Proyecto, dicha Parte informará a la otra, sin demora, con el fin de iniciar las consultas para alcanzar un acuerdo sobre una nueva fecha de vencimiento. Tras alcanzar un acuerdo para una nueva fecha de vencimiento, las Partes deberán firmar una enmienda a este efecto, de conformidad con el Artículo XII.

**Artículo IV. Responsabilidades generales de carácter vinculante para las Partes**

1. Las Partes se comprometen a cumplir con sus responsabilidades particulares, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. La ONE se compromete a poner a disposición del Proyecto el personal técnico y administrativo que llevará a cabo y gestionará la encuesta MICS, de conformidad con los requisitos y cualificaciones profesionales indicadas en el Proyecto, específicamente en el Plan y presupuesto de la encuesta.
3. Las Partes asumirán la responsabilidad del control, ejecución y supervisión del Proyecto. Esto implica que el personal asignado al Proyecto no puede realizar actividades que no estén contempladas en el Plan y presupuesto de la encuesta.
4. La ONE se compromete a poner a disposición del Proyecto las instalaciones físicas necesarias para que MICS se lleve a cabo de manera adecuada.
5. Las Partes se comprometen a financiar y a buscar financiación para sufragar los gastos operativos (transporte, viáticos, materiales fungibles, recursos humanos, etc.) requeridos para ejecutar el Proyecto de manera satisfactoria, y de acuerdo con el límite especificado en el Plan y presupuesto de la encuesta.
6. Las Partes cooperarán mutuamente para asegurar y adquirir todas las licencias y permisos requeridos por la ley nacional, siempre que tales licencias y permisos sean adecuados y necesarios para cumplir con los objetivos del Proyecto.
7. Ambas Partes velarán por asegurar que las consideraciones éticas se reflejen y mitiguen en la medida de sus posibilidades y para que se establezcan mecanismos para proteger a los miembros de los hogares participantes, a las partes interesadas y las Partes y consecuentes a la implementación del Proyecto.
8. La ONE se compromete a que ninguna persona que participe en la encuesta de hogares o que la administre será procesada como consecuencia de las preguntas planteadas en la encuesta y de las respuestas recibidas.
9. Ambas partes son responsables de asegurar que todas las personas que recolectan o procesan datos estén conscientes de sus responsabilidades en relación con los derechos a la privacidad de los sujetos de datos, la confidencialidad de los datos recolectados y procesados, y las medidas de seguridad que se deben adoptar. Ambas Partes acuerdan concientizar sobre estas responsabilidades mediante capacitación relevante y la aplicación de términos y condiciones de contratación y empleo aplicables.
10. Ambas Partes designarán puntos focales que actuarán como el principal canal de comunicación entre las Partes sobre todos los asuntos relacionados con el Proyecto.
11. Ambas Partes serán miembros de pleno derecho de los Comités Directivos y Técnicos establecidos para supervisar el Proyecto. Estos comités no podrán tomar decisiones que alteren este Acuerdo en parte o en su totalidad.
12. El equipo MICS de UNICEF brindará asistencia técnica continua a lo largo del Proyecto. Se proporcionará asistencia técnica continua al Proyecto a través de visitas a país, así como apoyo remoto a cargo de consultores regionales de UNICEF en tres áreas principales: muestreo, procesamiento de datos e implementación de encuestas de hogares, así como el apoyo del Equipo Global MICS en las oficinas regionales y en la Sede de UNICEF. Las Partes acuerdan en facilitar asistencia técnica y sus objetivos tal como se indica en el Marco de Colaboración Técnica del Programa Global de MICS (anexado).
13. El Equipo MICS de UNICEF proporcionará adicionalmente asistencia técnica al Proyecto a través de tres Talleres regionales de MICS, en el que ambas Partes se comprometen a participar con personal relevante del Proyecto;
	1. Diseño de la encuesta: trabajo con los participantes en el diseño de encuestas y de las operaciones basadas en los módulos MICS/ cuestionarios y normas, incluyendo el diseño de la muestra.
	2. Procesamiento de datos: trabajo con los participantes en la aplicación de ingreso de datos (CSPro), software de tabulación (SPSS), y herramientas de archivo.
	3. Interpretación de datos y compilación de informes: trabajo con los participantes en la revisión de los resultados, el borrador del Informe de Resultados de la Encuesta y las instantáneas estadísticas, planificación de la difusión e identificación de áreas potenciales para un análisis adicional.

**Artículo V. Requisitos del personal**

1. El personal de la ONE asignado al Proyecto no serán considerados como empleados o agentes de UNICEF. La ONE deberá garantizar el cumplimiento de todas las leyes laborales nacionales que sean aplicables, y deberá sufragar y mantener los salarios de todos los empleados asignados al Proyecto oportunamente. Se entiende que UNICEF no asume la responsabilidad por ninguna reclamación resultante de la muerte, lesiones corporales, discapacidad, daños a la propiedad u otros peligros sufridos por empleados de la ONE como consecuencia de su empleo o trabajo relacionado con el Proyecto. En consecuencia, será responsabilidad de la ONE cubrir y mantener todas las compensaciones apropiadas para sus empleados, así como proporcionar un seguro de responsabilidad civil para proteger a sus empleados en cualquiera de los casos mencionados, junto con todas las otras pólizas de seguros convenidas por las Partes.
2. UNICEF será responsable de la contratación de los consultores y del personal temporal de asistencia técnica identificado como necesario para cumplir con los objetivos del Proyecto, realizándolo en los términos establecidos por las Naciones Unidas. UNICEF facilitará también la asistencia técnica, control de calidad y los procesos de revisión, según sea necesario y requerido por la participación en el Programa Global de MICS. Dichas personas gozarán de las prerrogativas otorgadas al personal de las Naciones Unidas. La contratación de expertos, técnicos y consultores por parte de UNICEF deberá estar libre de discriminación por razón de raza, religión, género, discapacidad, grupo étnico, origen nacional o factores similares. Todos los contratos de consultoría deberán incluir una cláusula de confidencialidad con lo que respecta a toda la documentación y a los datos recopilados a lo largo del Proyecto.

**Artículo VI. Materiales, vehículos y compras**

1. Los materiales, aportes y los bienes no fungibles provistos o financiados por UNICEF se transferirán a la ONE una vez finalizado el proyecto. Si UNICEF le ha prestado vehículos al Proyecto, UNICEF será responsable del mantenimiento y cuidado adecuado.
2. Todos los suministros del extranjero financiados con recursos de UNICEF serán adquiridos por UNICEF. Dados sus privilegios e inmunidad, dicha organización está exenta del pago de impuestos directos o de aranceles aduaneros.
3. Como parte del Proyecto, se mantendrán registros completos y precisos de los aportes, equipos y otros bienes adquiridos con fondos de UNICEF, y se llevarán a cabo inventarios físicos periódicos de todo el equipo no fungible, bienes, materiales y suministros. El archivado y la eliminación final de tales registros se realizará según las pautas institucionales vigentes sobre los períodos de retención.

**Artículo VII. Acuerdos financieros y operativos**

1. Los fondos asignados al Proyecto por parte de UNICEF se gestionarán de acuerdo con las políticas y procedimientos operativos de UNICEF y de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público. La ONE proporcionará de manera oportuna la documentación necesaria para la información financiera requerida, de acuerdo con el Método Armonizado para las Transferencias en Efectivo (HACT, por sus siglas en inglés) y las provisiones del Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDAF, por sus siglas en inglés).
2. La ONE deberá proporcionar el personal y los servicios indicados en el Plan y presupuesto de la encuesta. Se entiende que las contribuciones financieras de UNICEF al presupuesto del Proyecto no se podrán utilizar para cubrir los sueldos del personal de la ONE o para sufragar los gastos directos e indirectos incurridos en el mantenimiento de las instalaciones.

**Artículo VIII. Rescisión anticipada**

1. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo dentro de los treinta días después de haberlo notificado por escrito a tal efecto, si la otra Parte no puede o es incapaz, o si de alguna manera impide el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en virtud del presente Acuerdo, poniendo así en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, siempre y cuando las Partes se hayan consultado, sin éxito, en un intento de eliminar el obstáculo.
2. Al ser notificadas de la rescisión, según lo dispuesto en el párrafo anterior, las Partes adoptarán de inmediato las medidas necesarias para finalizar sus actividades en virtud del presente Acuerdo, haciéndolo con celeridad y de manera organizada con la intención de minimizar las pérdidas y los gastos adicionales. UNICEF no desembolsará fondos adicionales al Proyecto.
3. Dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la rescisión, la ONE deberá devolver a UNICEF el saldo de los fondos que UNICEF pueda haber suministrado de conformidad con el cronograma de ejecución contenido en los presentes Acuerdos, siempre y cuando dichos fondos no fueran comprometidos irrevocablemente en el momento en el que se notificó la rescisión.

**Artículo IX. Fuerza mayor**

1. En caso de fuerza mayor, tal como se define en el Artículo I (8), cada Parte notificará con celeridad a la otra. En el caso de que la Parte(s) fuera incapaz de cumplir con todas o parte de sus obligaciones o responsabilidades adquiridas en virtud del Acuerdo del Proyecto, se indicarán los detalles del problema y sus consecuencias, por escrito si es posible. Las Partes consultarán acerca de las medidas apropiadas que deban adoptarse. Esto puede incluir la suspensión del Proyecto o la finalización del presente Acuerdo.
2. Si el presente Acuerdo se diese por rescindido por motivos que constituyen fuerza mayor, se aplicarán las disposiciones señaladas en el Artículo VIII, párrafos 2 y 3.

**Artículo X. Arbitraje**

1. Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada del presente Acuerdo o con relación a él, incluso el incumplimiento y la posterior rescisión de este Acuerdo, si no se resuelve amigablemente a través de negociaciones directas, será sometida, a petición de cualquiera de las Partes, a un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. La ONE nombrará a uno de los árbitros y la Secretaría General de las Naciones Unidas nombrará a otro. Los dos primeros árbitros nombrarán al tercer árbitro. Si una de las Partes no consigue nombrar a un árbitro dentro de los 30 días de haber sido invitada a hacerlo por la otra Parte, o si los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro dentro de los 30 días siguientes a sus nombramientos, el Presidente del Tribunal Supremo de la Corte Internacional de Justicia procederá a efectuar los nombramientos necesarios a petición de cualquiera de las Partes. Los árbitros deberán establecer los procedimientos de arbitraje y el costo del arbitraje será sufragado por las Partes en una proporción que determinarán los árbitros. La decisión arbitral o laudo deberá indicar los motivos en que se basa y será aceptado por las Partes como una resolución vinculante sobre la controversia, incluso si ha sido emitido en ausencia de una de las Partes.

**Artículo XI. Privilegios e inmunidad**

1. Nada de lo contenido en el presente Acuerdo o relacionado con él se puede considerar como una exención expresa o implícita a ningún privilegio o inmunidad determinado por las Naciones Unidas y UNICEF.
2. Para todos los efectos, el Documento del Programa de País (Común) / Acuerdo de Cooperación Básica / otro acuerdo sustituto firmado entre el Gobierno del país y la Oficina de País de UNICEF país en fecha prevalecerá sobre cualquier otra disposición en el presente Acuerdo que pudiera entrar en conflicto con él.

**Artículo XII. Enmiendas**

1. El presente Acuerdo o sus anexos podrán ser modificados o enmendados sólo mediante un acuerdo escrito firmado por ambas Partes.

**EN FE DE LO CUAL**, los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto y actuando en representación de las Partes, estampan sus firmas en el presente Acuerdo en la fecha y en el lugar indicado a continuación:

# Firmado en ciudad el fecha.

En nombre de

Oficina Nacional de Estadísticas

Nombre

Título

En nombre

Oficina de País de UNICEF país

Nombre

Título